

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de septiembre de 2020. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto el cual no tiene sentencia proferida. Provea.

La secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3338

Popayán, veinte (20) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Radicado: 190014003002-2020-00075-00
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: MARICELLA DIAZ TOVAR

Visto la petición que antecede allegada por la parte demandante y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SIN SENTENCIA N° 2020-00075**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, propuesto por **BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.** quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de **MARICELLA DIAZ TOVAR**.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: OFICIAR a las siguientes entidades bancarias; AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BOGOTÁ, ITAÚ, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, FALABELLA, PICHINCHA, SCOTIABANK, COLPATRIA, con el fin de que se sirvan levantar el embargo que pesa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, fiduciarias y CDT'S de propiedad de la demandada MARICELLA DIAZ TOVAR, identificada con C.C. N° 24.589.931. La medida le había sido comunicada mediante oficio 838 del 13 de marzo de 2020.

CUARTO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN, CAUCA** a fin de que sirva levantar el embargo que recae sobre la CUOTA PARTE del bien inmueble identificado con M.I. N° 120-205358 que le corresponde a la señora MARICELLA DIAZ TOVAR, identificada con C.C. N° 24.589.931. La medida le había sido comunicada mediante oficio 2522 del 4 de agosto de 2020.

QUINTO: OFICIAR al director de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** a fin de que sirva levantar el embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado "HOTEL ACHALAY" identificado

con Matricula Mercantil N° 96421, de propiedad de la señora MARICELLA DIAZ TOVAR, identificada con C.C. N° 24.589.931. La medida le había sido comunicada mediante oficio 2523 del 4 de agosto de 2020.

SEXTO: OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE CALI, VALLE a fin de que sirva levantar el embargo que recae sobre el vehículo automotor identificado con PLACAS: CWO-744. La medida le había sido comunicada mediante oficio 2521 del 4 de agosto de 2020.

SEPTIMO: No condenar en costas a las partes.

OCTAVO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada, a quien se entregará con constancia de la cancelación, si ella lo solicita.

NOVENO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE.

La Juez.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

2020-075 S/S.

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8e50283d4184f9e65f95d046c65262b1cdbc930c4bbf2a69a0f80f560216e3b

Documento generado en 20/10/2020 01:52:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**